Reglamento nacional de explotación forestal

ÍNDICE

	PETO DEL MEDIO NATURAL FORESTAL	4
1.1	Protección del medio ambiente	4
1.1.1	Preservación de la biodiversidad	4
1.1.2	Preservación de los suelos	
1.1.3		
1.1.4		
1.1.5		
1.1.6		
		7
	ares) y plantas jõvenes	7
1.3	Proteccion contra incendios	8
RESP	ETO DE PERSONAS Y BIENES – RESPONSABILIDAD DEL INTERVINIENTE	9
2.1	Respeto a los demás usuarios del bosque	9
2.2		
2.3	Seguridad de la zona de trabajo	
2.4	Responsabilidad jurídica	11
CONE	NCIONES GENERALES DE EXPLOTACIÓN	12
		12
		12
3.1.4		
clasific		13
3.2	Desarrollo del trabajo	13
3.2.1	Encuentro previo al comienzo del trabajo de explotación	13
3.2.2		
5.2.2	Respeto de las costumbres profesionales en el desarrollo de la explotación	
3.3	Depósito de los productos	15
	Depósito de los productos	15
3.3 3.4 3.5	Depósito de los productos	15 15
3.3 3.4 3.5	Depósito de los productos	15 15 16
3.3 3.4 3.5 no abier 3.6	Depósito de los productos Tratamiento de la madera Retirada de los productos, circulación por las pistas y caminos forestales tos al tráfico público Tratamiento de los remanentes de explotación	15 15 16 17
3.3 3.4 3.5 no abier 3.6 3.7	Depósito de los productos Tratamiento de la madera Retirada de los productos, circulación por las pistas y caminos forestales tos al tráfico público Tratamiento de los remanentes de explotación Evacuación de residuos diversos no forestales	15 15 16 17
3.3 3.4 3.5 no abier 3.6	Depósito de los productos Tratamiento de la madera Retirada de los productos, circulación por las pistas y caminos forestales tos al tráfico público Tratamiento de los remanentes de explotación Evacuación de residuos diversos no forestales Mantenimiento de los materiales	15 15 16 17 18
3.3 3.4 3.5 no abier 3.6 3.7	Depósito de los productos Tratamiento de la madera Retirada de los productos, circulación por las pistas y caminos forestales tos al tráfico público Tratamiento de los remanentes de explotación Evacuación de residuos diversos no forestales	15 15 16 17 18 18
	1.1 1.1.1 1.1.2 1.1.3 1.1.4 1.1.5 1.1.6 1.2 1.2.1 1.2.2 irregul 1.2.3 1.3 RESP 2.1 2.2 2.3 2.4 CONE 3.1 3.1.1 de su 3.1.2 3.1.3 3.1.4 clasific 3.2 3.2.1	1.1.1 Preservación de la biodiversidad

Información

El documento original está redactado en francés. En caso de que surja alguna diferencia de interpretación entre los documentos traducidos a otros idiomas y el original, prevalecerá el texto original en francés.



Reglamento nacional de explotación forestal

Preámbulo:

El bosque es un medio natural frágil que debe preservarse. Es un ecosistema complejo cuyo equilibrio exige el respeto de reglas de buen comportamiento siempre que tenga lugar una intervención humana. Por otra parte, el bosque desempeña un importante papel social en razón de su vocación de acogida del público y su función paisajística en la ordenación del territorio.

La ONF posee los certificados ISO 9001 e ISO 14001. Por otra parte, junto con sus colaboradores de la rama de la madera, está tratando de obtener el certificado forestal PEFC. De esta forma, ha definido una política medioambiental en virtud de la certificación ISO 14001 y se ha comprometido a aplicar la política de calidad de la gestión sostenible establecida por las entidades regionales PEFC1. Esta estrategia integra medidas de protección del medio forestal que dicho organismo debe respetar y hacer que se respeten.

Por consiguiente, las personas que intervengan en bosques públicos (bosques estatales, bosques de las colectividades o entidades públicas que gocen de la aplicación de la legislación forestal) deben asegurarse de que respetan la integridad del medio forestal, las buenas prácticas profesionales relativas a la calidad del trabajo en el bosque y de que garantizan de esta forma su propia seguridad, así como la de los terceros y demás usuarios. Las reglas de buena conducta expuestas a continuación se basan en las buenas prácticas y usos y costumbres profesionales reconocidos y compartidos por el conjunto de la profesión.

El presente Reglamento nacional de explotación forestal les confiere un valor obligatorio. De esta forma, vinculan a cualesquiera personas que intervengan en un bosque público en cualquier concepto para explotar la madera, ya sean:

- profesionales: compradores de madera, operadores forestales y empresas de trabajos forestales, incluyendo a sus empleados, agentes, prestatarios o subcontratistas,
- o particulares: beneficiarios de aprovechamientos forestales del municipio y particulares que adquieran productos forestales menores.

Todas estas personas se designan a continuación a través del vocablo *el interviniente*. Las siguientes disposiciones les son oponibles en la medida en que conciernan a su ámbito de competencia y de responsabilidad habida cuenta de su categoría. Cuando éste se encuentre en la situación de contratista, debe transmitir a las personas que trabajen por su cuenta todas las prescripciones e información necesarias relativas al presente reglamento y a las prescripciones particulares del contrato.

El vocablo *agente de la ONF* se utiliza como término genérico para designar a la persona de la ONF competente para adoptar la decisión en cuestión. Dicha persona se designa en general en el contrato de compraventa de madera o de compra de prestación de servicio (agente responsable de la corta por ejemplo).

¹ El presente reglamento se adecua al anexo 7 «Pliego de condiciones nacional de explotación forestal» del Esquema marco francés de certificación forestal 2007-2011.



-

Las zonas de explotación puestas en marcha por la ONF o los municipios propietarios de bosques² sometidos a la legislación forestal se gestionan igualmente respetando las presentes disposiciones.

El incumplimiento del presente reglamento dará lugar a sanciones definidas en el contrato de compraventa de madera (ver cláusulas generales de venta) o de compra de prestación de servicios.

El interviniente deberá acatar la evolución de la reglamentación posterior a la aprobación del presente reglamento y que superen las disposiciones del mismo.

El presente Reglamento nacional de explotación sólo concierne a los bosques públicos de la metrópolis (incluyendo a Córcega). Ulteriormente, se elaborará un documento específico para los bosques de los departamentos de ultramar con la finalidad de tener en consideración las especificidades de los mismos.

La aplicación de las disposiciones del presente reglamento sólo podrá exceptuarse en caso de medidas generales temporales motivadas por una situación de crisis y adoptadas por el Director general de la ONF y que precisen el ámbito de la excepción (zona geográfica y prescripciones afectadas). Si las circunstancias lo justifican, esta exoneración puede aplicarse a las explotaciones en curso.

Los términos técnicos utilizados en el presente reglamento se definen en el glosario anexo.

² En el conjunto del texto, se hace referencia a la ONF en calidad de gestora de los bosques sujetos a la legislación forestal y a las colectividades en calidad de propietarias. Cuando unos u otros realicen trabajos de gestión directa, deberán respetar las responsabilidades y prescripciones correspondientes a los intervinientes.



Aprobado por el Director General el 21 de diciembre de 2007

Página 3 de 18

1 RESPETO DEL MEDIO NATURAL FORESTAL

1.1 Protección del medio ambiente

El interviniente está obligado a respetar estrictamente:

- las leyes y reglamentos vigentes, en particular, en materia forestal y medioambiental relativas al respeto de:
 - . los medios naturales, la fauna, la flora,
 - . los biotopos y zonas de hábitats,
 - . el agua y las zonas húmedas,
 - . los monumentos protegidos y los elementos patrimoniales destacables señalados;
- los demás compromisos adoptados voluntariamente por la ONF o el propietario forestal (compromisos PEFC, obligaciones vinculadas a la política medioambiental de la ONF en virtud de su certificado ISO 14001, contrato Natura 2000 o suscripción de una carta Natura 2000) y que se especificarán en las cláusulas particulares del contrato;
- las medidas de protección o de inventario específicas de la parcela explotada y que se mencionan en las cláusulas particulares del contrato.

1.1.1 Preservación de la biodiversidad

Con la finalidad de garantizar la conservación de los medios y las especies animales y vegetales, una parte del territorio forestal es objeto de reglamentaciones (parques nacionales, reservas naturales y reservas biológicas, biotopos protegidos por orden gubernativa) o de contratos de gestión (parques naturales regionales, lugares pertenecientes a la red Natura 2000).

Dentro del marco del cumplimiento de dichas normativas o contratos, es posible imponer normas particulares para la realización de los trabajos de explotación forestal.

En todas las parcelas, los árboles muertos o deteriorados pueden mantenerse en pie en la designación de los árboles a explotar con la finalidad de contribuir a la biodiversidad del medio. Asimismo, pueden mantenerse voluntariamente en la zona de explotación islotes de envejecimiento o senescencia. Pueden imponerse cláusulas particulares para garantizar la tranquilidad de las especies animales patrimoniales, asegurándose el mantenimiento de un período de explotación suficiente.

Igualmente, no debe verterse ninguna sustancia en la red hidrográfica o el medio natural.

1.1.2 Preservación de los suelos

En aras de la preservación de la integridad física del suelo, el interviniente debe utilizar materiales adaptados a las condiciones locales y organizar la zona de trabajo asegurándose de limitar el impacto de su actividad en el suelo.

Cuando las características del suelo lo justifiquen, pueden imponerse cláusulas particulares en el contrato³. En su defecto, la elección del sistema de explotación corresponde al interviniente.

³ Por ejemplo, puede exigirse la utilización de un cable aéreo de saca, técnicas de mecanización simples e incluso, en determinadas ocasiones, el arrastre a tracción animal o la prohibición de explotación mecanizada.



_

Éste tomará con sus aparatos y vehículos para la saca los corredores, divisiones de explotación, líneas de saca y pasos designados para la apertura de la zona de trabajo por el agente de la ONF. En caso de inexistencia o insuficiencia de equipos, el interviniente debe adaptar su técnica de explotación en función de las posibilidades físicas de los suelos y en aras de la preservación global, de manera concertada con el agente de la ONF.

Cualesquiera aperturas de pistas que impliquen trabajos de ingeniería civil necesitarán el acuerdo previo del agente de la ONF y, si resulta necesario, del propietario. Los trabajos que impliquen desmontes o terraplenados de más de 100 m² y de una altura o profundidad de más de 2 m deben respetar las prescripciones del artículo R. 421-23 del Código de urbanismo.

1.1.3 Preservación de la calidad del agua y de las zonas húmedas

El interviniente cuya zona de trabajo esté situada en un perímetro de protección de captación de agua potable debe respetar las órdenes gubernativas vigentes y los pliegos de condiciones regionales PEFC que definen las reglas particulares que se aplican a estos espacios. Éstas se mencionarán en las cláusulas particulares del contrato.

El interviniente deberá adoptar las disposiciones necesarias para respetar el estado y la calidad de los arroyos, zonas húmedas y hábitats vinculados a los mismos. Se asegurará, en particular, de que no se produzcan escapes de lubricantes y carburantes.

La explotación debe efectuarse con todas las precauciones útiles para preservar la calidad de los medios acuáticos y la escorrentía del agua. Con relación a las zonas de trabajo indicadas en las cláusulas particulares con la mención «protección de las aguas», la explotación se somete a precauciones suplementarias específicas en razón de la presencia de manantiales, arroyos, corrientes de agua, estanques, charcas, zonas húmedas o captaciones de agua potable.

La ONF indicará asimismo al interviniente en las cláusulas particulares las zonas húmedas no afectadas por una medida de inventario o de protección (Natura 2000, zonas húmedas destacables, reserva biológica, etc.) para que aquél pueda organizarse evitando atravesarlas con máquinas o almacenar madera en las mismas.

En aplicación de los artículos L. 214-3, L. 215-9 y L. 215-14 del Código de medio ambiente, relativos a la escorrentía del agua y al mantenimiento de las corrientes de agua, así como de su artículo L. 432-2, relativo a la contaminación de las aguas, se prohíbe el almacenamiento de troncos y el abandono de los remanentes en el lecho de corrientes de agua y acequias. Asimismo y en la medida de lo posible, deberá evitarse el apeo en el lecho de una corriente de agua, en particular, a través de la utilización de técnicas de apeo direccional.

Se prohíbe atravesar y circular por las corrientes de agua (arroyos y ríos) con equipos o dispositivos que no sean los apropiados permanentes. En caso de ausencia de tales equipos, el interviniente está obligado a obtener la autorización administrativa de la autoridad competente en materia de policía del agua, para utilizar dispositivos amovibles o circular de manera temporal por la corriente de agua⁴.

1.1.4 Prevención de los riesgos de contaminación

Para limitar los riesgos de contaminación, el interviniente que emplee equipamientos no portátiles debe poseer material de almacenamiento, recarga y recogida de aceites e

⁴ Actualmente: DDAF o MISE (Misión interservicios del agua)



-

hidrocarburos diseñados a estos efectos, así como productos absorbentes. Este tipo de material debe estar permanentemente presente en las zonas de trabajo o las máquinas con la finalidad de impedir los vertidos en el medio natural y de frenar el derrame de sustancias contaminantes en caso de rotura de tubos flexibles o cualquier otro accidente de este tipo.

En caso de contaminación, el interviniente deberá asimismo avisar a la autoridad municipal y al agente de la ONF.

1.1.5 Utilización de biolubricantes

El interviniente debe respetar la normativa adoptada en aplicación del artículo 44 de la Ley de orientación agrícola de 5 de enero de 2006.

En cualquier caso, es obligatorio utilizar de manera generalizada lubricantes biodegradables o que satisfagan los requisitos de la etiqueta ecológica europea en caso de sierras de cadena, incluyendo los cabezales de los dispositivos de derribo en las zonas naturales sensibles.

Se consideran zonas naturales sensibles:

- las corrientes de agua, canales, lagos y reservas de agua y los estanques, lagunas, estuarios correspondientes a una zona de agua dulce;
- las orillas (zona terrestre situada a menos de 10 metros del borde del agua) de las corrientes de agua, lagos, canales, reservas de agua, estanques, lagunas y estuarios correspondientes a una zona de agua dulce;
- las dunas, landas costeras, playas y lagunas, marismas, alrededores de acantilados costeros;
- los siguientes espacios protegidos: los núcleos de parques nacionales, las reservas naturales, las reservas biológicas forestales estatales, los espacios del Conservatorio del espacio litoral y las orillas lacustres, las zonas húmedas tal y como se definen en el artículo L. 211-1 del Código de medio ambiente;
- los perímetros de protección inmediatos, cercanos y alejados de las zonas de captación destinadas al abastecimiento de agua potable, en aplicación del artículo L. 212-1 del Código de medio ambiente.
- y, en su caso, las demás zonas sensibles definidas en la normativa adoptadas en aplicación del artículo 44 de la Ley de orientación agrícola.

De conformidad con los compromisos adoptados por la ONF en el marco de su política medioambiental, esta obligación se ampliará progresivamente al conjunto de los bosques públicos antes del 31 de diciembre de 2011.

1.1.6 Marcado de los árboles

A los efectos de señalización, el interviniente no utilizará los colores o modos de marcado empleados por el agente de la ONF en la zona de trabajo. La utilización de pintura sólo está autorizada en los troncos marcados o tras la obtención de una dispensa del agente de la ONF.



1.2 Protección de la masa forestal

1.2.1 Protección de los troncos no marcados para la explotación

La explotación de los troncos debe realizarse respetando la masa forestal que no debe sufrir daños directos derivados de la actividad del interviniente. En particular, deben preservarse los árboles de aprovechamiento principal y los árboles de interés biológico designados. Las plantitas y sembrados de frondosos rotos a causa de la explotación deben ser recortados por el interviniente.

1.2.2 Preservación de las siembras naturales (fase de regeneración y montes altos irregulares) y plantas jóvenes

Debe prestarse una atención particular a la dirección de apeo en las cortas con presencia de regeneración: el interviniente debe asegurarse de que los troncos son objeto de un apeo direccional que afecte lo menos posible a las zonas de sembrado, tanto en razón de la caída del tronco como de la saca subsiguiente.

Según el estado de los sembrados en cuestión, las cláusulas particulares pueden prever una modalidad o una asociación de las siguientes modalidades en materia de protección de la regeneración:

- R1: Prohibición total de trabajos de explotación (apeo, arrastre, saca) entre el 15 de abril y el 31 de agosto.
- R2: Prohibición de apeo entre el 15 de abril y el 31 de agosto.
- R3: Prohibición de arrastre y de saca entre el 15 de abril y el 31 de agosto.

Cuando prescriben las modalidades R2 y R3, se autorizan el conformado y el desmontaje de las copas durante el período de prohibición en cuestión.

Con relación a la modalidad R3, se autoriza el apeo y el desmontaje de las copas se realiza a medida que se efectúe el anterior.

R4: Conformado y tratamiento de las copas por desmontaje a medida que se realiza la corta fuera del período del 15 de abril al 31 de agosto.

Las prescripciones particulares pueden adaptar estas modalidades, en particular, en zona de montaña.

1.2.3 Preservación de las masas forestales frente a los parásitos

Las cortas de coníferas, en las que cabe temer riesgos específicos relativos a la propagación de parásitos, son objeto de una mención específica en las cláusulas particulares del contrato y en concreto:

El riesgo "fomes" (Heterobasidion annosus)

En este caso, el interviniente deberá adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar su propagación. Éstas consisten en la aplicación de urea o boro (el agente de la ONF indicará las referencias del producto) en los focos a medida que se realice la corta y dentro del límite de la media jornada, manualmente (por embadurnado o pulverización) o mecánicamente cuando los dispositivos de derribo estén equipados con aparatos de tratamiento.



El riesgo "barrenillos"

En este caso, puede imponerse a través de las cláusulas particulares u órdenes gubernativas la saca de los productos fuera del bosque en plazos estrictos, así como modalidades particulares de tratamiento de los remanentes.

En caso de que no pueda transportarse la madera a una distancia suficiente de cualquier masa de coníferas, el interviniente puede ser obligado a descortezar la madera en la corta o en el lugar de depósito o a realizar, a título excepcional y con autorización del agente de la ONF, un tratamiento insecticida en el lugar de depósito (en la medida en que la ubicación de este lugar sea compatible con dicho tratamiento, es decir, fuera del espacio protegido, a distancia de puntos de agua, acequias o corrientes de agua). En caso de que se efectúe dicho tratamiento insecticida, éste debe aplicarse con una especialidad homologada a estos efectos y por un aplicador autorizado (cf. artículo L. 254 del Código rural). La madera tratada debe ser señalizada (ver también el artículo 3.4).

Si se detectan parásitos en madera en depósito, puede requerirse al propietario de la madera que adopte sin demora medidas preventivas adecuadas o que transporte, de manera inmediata, los productos a distancia del bosque.

1.3 Protección contra incendios

Cualquier encendido o introducción de fuego debe realizarse imperativamente dentro del estricto cumplimiento de las medidas de policía, en particular, las órdenes gubernativas adoptadas en materia de protección de los bosques contra incendios, respetando estrictamente los períodos de prohibición prescritos en las mismas.

En caso de incendio, el interviniente, su personal y subcontratistas deben: avisar inmediatamente a los servicios de socorro. alertar enseguida al agente de la ONF más cercano, así como a las autoridades municipales o a la gendarmería.

A lo largo de todo el período de duración de la explotación, el interviniente debe mantener despejadas y en estado de funcionamiento las zonas desbrozadas y cortafuegos. Debe vigilar que los vehículos y aparatos utilizados durante la realización de su trabajo permanezcan siempre estacionados en condiciones que no impidan el acceso y la circulación de los servicios de socorro.



2 RESPETO DE PERSONAS Y BIENES – RESPONSABILIDAD DEL INTERVINIENTE

El interviniente es civilmente responsable de cualesquiera daños causados a otros conforme a las condiciones del derecho común relativas a la responsabilidad o, según los casos, conforme a las condiciones establecidas por legislaciones especiales aplicables a las circunstancias en cuestión (en particular, los artículos L. 135.10 y L. 135.11 del Código forestal, así como el artículo L. 110.1 del Código del medio ambiente en materia de responsabilidad medioambiental). Deberá justificar un seguro de responsabilidad civil vinculado a su actividad.

El interviniente ejercerá su actividad en el bosque únicamente bajo su responsabilidad frente a terceros.

Será penalmente responsable de las infracciones cometidas con ocasión de su actividad en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos vigentes, en particular, el Código del trabajo, el Código forestal, el Código rural y el Código del medio ambiente.

2.1 Respeto a los demás usuarios del bosque

El bosque se presta a numerosas actividades, como el paseo, el senderismo en itinerarios balizados, la práctica de la equitación o el ciclismo, la caza, etc., ejercidas, tanto en un marco familiar privado por parte de un amplio público que desconoce las costumbres profesionales en el bosque como por derechohabientes que actúan en un marco contractual con la ONF o el propietario del bosque. Por consiguiente, la organización de la zona de trabajo debe adaptarse al hecho de que el bosque es un espacio abierto y el interviniente debe adoptar todas las medidas de seguridad necesarias relativas a esta situación de hecho particular.

La ONF puede verse obligada a precisar las modalidades de trabajo en el bosque algunos días con la finalidad de permitir el ejercicio de la caza, el paseo o por cualesquiera otras circunstancias inherentes al uso del bosque por otros derechohabientes. El interviniente será informado de lo anterior a través de la inclusión de estas disposiciones en las cláusulas particulares del contrato. Ello es igualmente válido para las reglamentaciones particulares que se aplican en algunos parques nacionales o regionales para la ejecución de las cortas.

Por otra parte, el interviniente está obligado a informar a los demás usuarios del bosque de la presencia de la zona de trabajo y los riesgos que se derivan de la misma conforme a modalidades que tengan en consideración la frecuentación del bosque y la accesibilidad de la corta. En cualquier caso, debe respetar la reglamentación vigente relativa a la señalización de la corta (Decreto 2003-131 de 12 de febrero de 2003 y artículo L. 324-11-3 del Código del trabajo) y su señalización.

El interviniente debe mantener, en la medida de lo posible, despejados y en estado de funcionamiento los equipos existentes. Si se ve obligado a prohibir la utilización de estos equipos por razones de seguridad, deberá efectuar una señalización adecuada durante el período de explotación.



2.2 Respeto del patrimonio cultural

El interviniente debe respetar los elementos destacables del patrimonio cultural y arquitectónico, los monumentos históricos y los lugares clasificados o registrados, presentes en la zona de trabajo o en los alrededores de la misma. Estos elementos se señalarán en las cláusulas particulares del contrato e in situ para prever las medidas específicas de protección a adoptar.

En caso de descubrimiento fortuito de elementos del patrimonio arqueológico, el interviniente deberá declararlo en el ayuntamiento de manera inmediata de conformidad con el artículo L. 531.14 del Código del patrimonio y prevenir al agente de la ONF.

El interviniente deberá prestar atención para no perjudicar árboles notables señalados, en particular, a través de daños o por la compactación de suelos cercanos.

2.3 Seguridad de la zona de trabajo

En la organización y ejecución de su trabajo, el interviniente adoptará, a sus expensas y bajo su responsabilidad, las medidas de seguridad necesarias con relación a las personas y los bienes con la finalidad de prevenir los peligros de cualquier índole imputables a la explotación.

El interviniente deberá garantizar su propia seguridad y la de sus empleados dentro del estricto respeto de la reglamentación y, de manera más precisa, las reglas de salud y seguridad en el trabajo, así como el documento único de evaluación de los riesgos (DUER). En particular, garantizará que todas las personas que ejerzan una actividad en la zona de trabajo:

- dispongan de una formación o experiencia con relación a las tareas a realizar;
- estén equipadas, tras la evaluación de los riesgos inherentes a cada puesto de trabajo y en aplicación de la reglamentación vigente, de los equipos de protección individual (EPI) homologados adaptados a su actividad, regularmente renovados, y estén informadas de la obligación de utilizarlos y los utilicen efectivamente;
- estén provistas de materiales y dispositivos que dispongan de la totalidad de los órganos de seguridad obligatorios y regularmente mantenidos conforme a las prescripciones del fabricante.

En caso de urgencia, frente a peligros particulares que se produzcan durante el trabajo, deberá adoptar sin demora cualesquiera medidas útiles para prevenir la producción de un accidente. Si resulta necesario, deberá solicitar la ayuda de los servicios de policía y socorro.

En caso de que se descubra un aparato explosivo de guerra, el interviniente deberá:

- suspender el trabajo en los alrededores.
- avisar inmediatamente al agente de la ONF, que se asegurará de la adopción de las medidas necesarias para la neutralización del aparato,
- retomar la ejecución de las prestaciones tras la obtención del acuerdo del agente de la ONF.

En su caso, en las zonas particularmente afectadas, estas disposiciones se adaptarán a través de procedimientos territoriales específicos que el interviniente deberá respetar.



2.4 Responsabilidad jurídica

Se considera que el interviniente conoce bien el terreno en el que debe ejercer su actividad, entre otras cosas, a través de las cláusulas particulares del contrato. En el marco del encuentro previo al comienzo de los trabajos de explotación (ver artículo 3.2.1), el agente de la ONF precisará la información facilitada en el contrato y aportará, en su caso, los complementos necesarios.

De esta forma, se presume que el interviniente conoce perfectamente la existencia de cualesquiera obras, equipamientos, infraestructuras, construcciones, edificios, etc., visibles y evidentes situados dentro de la zona de trabajo y sus alrededores inmediatos sin poder invocar a este respecto ningún defecto de información por parte de la ONF o del propietario forestal.

Las informaciones facilitadas por el agente de la ONF no dispensan en ningún caso al interviniente de sus obligaciones reglamentarias eventuales, en particular, en lo relativo a la aplicación del Decreto nº 91.1147 de 14 de octubre de 1991 sobre la presencia de obras subterráneas, aéreas o subacuáticas, de transporte o de distribución de electricidad, hidrocarburos, gas, telecomunicaciones, etc.

La ONF o el propietario del bosque sólo pueden ser considerados responsables de los accidentes que se produzcan durante la explotación en razón de explosiones espontáneas o provocadas por material de guerra, avalanchas, hundimiento de antiguas inscortaciones subterráneas o de la presencia de vestigios de materiales militares diversos (postes de hierro, espinosos), en caso de faltas reales y serias demostradas en su contra.

3 CONDICIONES GENERALES DE EXPLOTACIÓN

3.1 Organización de la zona de trabajo

3.1.1 Principio general de responsabilidad del profesional para la organización de su zona de trabajo

El interviniente es responsable de la organización de la zona de trabajo. En defecto de cláusulas específicas, es responsable de la elección de técnicas y materiales de apeo y saca que debe adaptar:

- a las condiciones de explotación de la corta,
- a las exigencias de protección del medio natural y del bosque y de sus equipamientos,
- así como a la seguridad de los operadores y otros usuarios del bosque.

Deberá respetar el conjunto de las leyes y reglamentos vigentes relativos a su actividad y a los dispositivos y materiales utilizados que se considera que conoce y domina.

El interviniente debe vigilar que se respetan la totalidad de las inscortaciones (canalizaciones, líneas eléctricas aéreas o subterráneas, zonas de juego, cercados de caza...) implantadas en la zona de trabajo o en sus alrededores inmediatos, así como todos los caminos y pasos utilizados en el marco del acceso a la zona de trabajo. En particular, está obligado en este marco a efectuar ante el encargado de la explotación de la obra los trámites útiles (declaración de intención de comenzar el trabajo) prescritos por el Decreto nº 91.1147 de 14 de octubre de 1991 citado y respetar las prescripciones que se le notifiquen.

En caso de daños causados a las rejillas (protección de las plantaciones jóvenes contra los animales), el interviniente está obligado a efectuar sin demora las reparaciones provisionales necesarias para mantener su función de protección, así como a avisar inmediatamente al agente de la ONF.

Si resulta necesario, en las zonas de trabajo situadas al borde o atravesadas por una carretera pública abierta al tráfico, el interviniente deberá obtener, de la autoridad competente, una decisión que regule o prohíba el tráfico temporalmente. La señalización adaptada debe colocarse y mantenerse de conformidad con las normas del gestor de la carretera en cuestión y la instrucción ministerial sobre la señalización de carreteras (Diario oficial de 30 de enero de 1993).

3.1.2 Horarios de trabajo

El interviniente no puede trabajar los domingos ni festivos.

Por otra parte, sin perjuicio de las disposiciones especiales del Código forestal, la retirada de la madera está prohibida entre las 22 y las 5 horas.

La aplicación de las presentes disposiciones sólo puede exceptuarse por autorización por escrito previa del agente de la ONF.

3.1.3 Inscortación de equipamientos provisionales de trabajo

Las modalidades de inscortación, a los efectos de la explotación, de equipamientos provisionales de trabajo (refugios portátiles, caravanas, etc.) en el bosque o de cualquier cobertizo, taller o depósito, serán objeto de una autorización por escrito previa del agente de



la ONF que designará el emplazamiento de los mismos y fijará las condiciones de ocupación del suelo forestal. El interviniente es responsable de los daños y perjuicios que puedan derivarse de la puesta en marcha y utilización de estas inscortaciones.

3.1.4 Respeto de los materiales de reproducción procedentes de las plantaciones clasificadas o árboles padre

Las cortas marcadas en las plantaciones de coníferas clasificadas se señalan en las cláusulas particulares: deberán llevar la mención "Recogida de semillas" y precisar la especie para la que se impone un período obligatorio de corta, que varía según las especies.

El conformado de las copas sólo puede realizarse tras la intervención de los recolectores o con una autorización previa del agente de la ONF.

Las cortas marcadas en las plantaciones de frondosos clasificados, debajo de los cuales deben recogerse semillas, se señalan en las cláusulas particulares. Deberán llevar la mención "Recogida de semillas" y precisar la especie para la que se impone un período obligatorio de corta, salvo en caso de autorización del agente de la ONF.

3.2 Desarrollo del trabajo

3.2.1 Encuentro previo al comienzo del trabajo de explotación

Se organizará un encuentro previo al comienzo de los trabajos de explotación entre el interviniente o su representante designado y el agente de la ONF. Debe respetarse un plazo de aviso de 48 horas para fijar una cita, tanto por parte del interviniente como del agente de la ONF.

Este encuentro previo permitirá que el comprador pueda informarse de la totalidad de los elementos útiles para el desarrollo del trabajo y que el agente de la ONF pueda precisar los elementos más importantes.

Las finalidades del mismo son las siguientes:

- identificar adecuadamente los límites de la zona de trabajo, la plantación y los árboles (marcado de los troncos a apear, árboles a preservar).
- recordar las normas medioambientales particulares que deben respetarse,
- apreciar las limitaciones y riesgos específicos de la corta (plazos y prohibiciones, equipamientos a respetar, protección y perímetros especiales, vías, explotación y saca, separaciones, tratamiento de los remanentes, presencia de sembrados, ubicación del lugar de depósito, presencia de obras, equipamientos, etc.),
- identificar los objetivos asociados a la frecuentación del público y los medios que deben aplicarse.
- verificar que los aparatos se adecuan a las especificidades del terreno (fragilidad de los suelos) y las cláusulas particulares,
- identificar a los diferentes operadores, en particular, al representante del interviniente beneficiario del contrato en la zona de trabajo; éste ha de poder ser contactado de manera permanente y comprender y hablar francés,
- verificar, con relación a las características particulares de la zona de trabajo, las autorizaciones correspondientes del personal encargado de utilizar los productos insecticidas,
- precisar las condiciones de llamada a los servicios de socorro en caso de urgencia,
- fijar las modalidades mínimas de contacto con el agente de la ONF antes del comienzo de los trabajos o de la reanudación de los mismos en caso de parada.



Puede realizarse un inventario contradictorio de la corta, las vías de comunicación y los equipamientos antes del comienzo de los trabajos.

3.2.2 Respeto de las costumbres profesionales en el desarrollo de la explotación

El interviniente gestionará su explotación de conformidad con las buenas prácticas y las costumbres profesionales reconocidas y las normas vigentes, en particular, en lo relativo al apeo y al conformado de los troncos, al arrastre, a la saca y a la retirada de los productos, así como la clasificación y la cubicación de la madera.

Como mínimo, el interviniente debe adaptarse a las costumbres profesionales recordadas a continuación.

Apeo de los troncos

Salvo que las cláusulas particulares prescriban lo contrario, los troncos se cortarán lo más cerca posible del suelo (corta denominada en la base) siempre que la situación topográfica lo permita. Deberá eliminarse el resto de la bisagra en la cepa para que la superficie de corte sea horizontal. Con relación a los troncos marcados en el pie, el emplazamiento donde figura la huella del martillo debe permanecer intacto, no separado del suelo ni oculto. Con relación a los árboles marcados al pie, debe realizarse el entalladura, salvo en caso de excepción contemplada en las cláusulas particulares o dispensa expresa del agente de la ONF, en particular, en caso de apeo mecanizado.

Se practica un apeo direccional que debe integrar el sentido de la retirada y, en caso de que existan, las separaciones o las líneas de cableado. Deben adaptarse todas las disposiciones útiles, en particular, en materia de apeo direccional para que las copas caigan provocando un mínimo de daños para los árboles a conservar, así como para los sembrados y las plantaciones, y asimismo en la realización de la saca.

Debe hacerse todo lo posible para una caída al suelo inmediata de los árboles objeto de explotación. En caso de imposibilidad, la zona de riesgo debe materializarse de manera inmediata y la caída al suelo realizarse con la mayor brevedad posible. Si un tronco designado se engarba en un tronco reservado, el árbol engarbado deberá ser apeado con los medios adecuados necesarios y, en caso de daño, el tronco reservado puede cortarse tras la obtención de la autorización del agente de la ONF.

Las cláusulas particulares pueden exigir un desmochado antes del apeo de algunos troncos. Éste debe ser efectuado por personal cualificado.

Conformado de los troncos

Los troncos deben ser desramados (incluso desprendidos de sus horquetas), con los nudos totalmente alisados en el lugar del apeo y tronzados a una longitud adecuada, en particular, si presentan una horqueta o una curvatura acusada, con la finalidad de preservar de la mejor manera posible la plantación y las infraestructuras durante el arrastre y la saca. El extremo grueso (o amarre) debe protegerse y adecuarse para facilitar la retirada de los productos.

Arrastre, saca y retirada de los productos

La retirada de los productos se realiza a través de las pistas, separaciones de explotación y caminos forestales que comuniquen la zona de corta o por itinerarios autorizados por el agente de la ONF. En caso de que deban abrirse separaciones suplementarias, su



explotación se realizará obligatoriamente al comienzo del trabajo, tras el acuerdo previo del agente de la ONF.

El arrastre de los productos situados dentro de la plantación se realiza con ayuda de un cable o brazo articulado o cualquier otro medio susceptible de reducir al máximo los daños a la plantación (cable-poste, tracción animal, etc.). Las cargas se adaptan de manera permanente a la sustentación del terreno. El arrastre de los troncos puede realizarse a condición de que el dispositivo de arrastre no sea superior a la anchura del vehículo tractor y de que los troncos se eleven al máximo. En cualquier caso, fuera de zona de montaña, está prohibido en las carreteras forestales asfaltadas y empedradas, salvo en caso de acuerdo previo del agente de la ONF.

En caso de que algunos árboles conformados sean inaccesibles para el dispositivo de arrastre y no puedan sacarse sin producir años en el suelo o la plantación, el interviniente y agente de la ONF deberán decidir en común la apertura de nuevas vías de retirada. En este caso, dichas vías deben realizarse respetando las disposiciones del art. R. 421- 23 del Código de urbanismo (desmontes o terraplenados de más de 100 m2 y altura o profundidad de más de 2 m).

Para aplicar técnicas de arrastre por cable (cable largo o poste), debe realizarse una declaración a la Dirección general de aviación civil antes del comienzo de la explotación con relación a las líneas que estén a una altura de 50 m del suelo.

En caso de inclemencias de larga duración y susceptibles de afectar al estado de la superficie de la corta, el interviniente o, en su defecto, el agente de la ONF suspenderá el arrastre y la saca en aras de la preservación del medio forestal y, en particular, de la integridad física del suelo. Esta interrupción se limitará estrictamente a la duración necesaria para permitir la recuperación del suelo. Dicha interrupción dará lugar si resulta necesario, a una prórroga del plazo de ejecución del contrato. Las modalidades de interrupción, reanudación y prórrogas eventuales del plazo de duración del contrato se establecerán en las cláusulas del mismo.

3.3 Depósito de los productos

Los productos objeto de explotación deben depositarse en los lugares previstos a estos efectos, de manera que no supongan molestias para el tráfico ni daños para el bosque y sus equipos y que no constituyan un peligro para las personas. Con relación a lo anterior, el interviniente tiene una obligación particular de protección, controlando, por una parte, la total estabilidad de los depósitos de madera y, por otra parte, materializándolos a través de una señalización en caso de que exista un riesgo particular derivado de la presencia del depósito de madera. La utilización de la superficie de la zona de explotación y de los lugares de depósito deberá efectuarse bajo la responsabilidad del interviniente.

Se recuerda que, de conformidad con el artículo L. 135-8 del Código forestal, el interviniente no puede depositar en la superficie de la corta/zona de trabajo y los lugares de depósito madera distinta de la procedente de la corta/explotación, salvo en caso de autorización expresa del agente de la ONF.

Los lugares de depósito deben arreglarse tras su utilización.

3.4 Tratamiento de la madera

En caso de que la madera cortada no pueda retirarse dentro de un plazo que permita evitar la eventual degradación de los productos, el descortezado o el tratamiento de la madera



puede realizarse en el lugar del depósito, a condición de respetar el medio natural tal y como se prevé en el título I del presente reglamento y únicamente con autorización escrita de la ONF. El interviniente deberá aportar en ese caso, de manera obligatoria, la autorización prevista por la Ley n°92/533 de 17 de junio de 1992 relativa a la aplicación por prestatarios de servicios de productos fitosanitarios a uso agrícola y productos asimilados. Deberá inscortarse una señalización tras el tratamiento.

3.5 Retirada de los productos, circulación por las pistas y caminos forestales no abiertos al tráfico público

Sin perjuicio de las disposiciones especiales del Código de la carretera relativas a las degradaciones anormales de las vías públicas o rurales derivadas de la evacuación de los productos forestales, el interviniente es responsable de cualesquiera degradaciones anormales o que resulten de un uso abusivo de las pistas y caminos privados forestales utilizados para la saca y el transporte de los productos. Esta responsabilidad es la misma con relación a la utilización de caminos de explotación que pertenezcan total o parcialmente a los habitantes de la zona y cuyo uso corresponda a los derechohabientes del propietario a los efectos de la explotación forestal.

El interviniente goza, en calidad de derechohabiente, de una autorización de acceso a las pistas y caminos cerrados al tráfico público durante el período de la explotación.

Durante el período de explotación, el interviniente debe mantener la posibilidad de circular por las pistas y caminos forestales sin provocar en los mismos, en particular, un obstáculo duradero al tráfico (salvo por condicionamientos técnicos particulares, por ejemplo: cable poste). En el caso contrario, corresponde al interviniente la colocación en ambos extremos de paneles indicadores que informen del cierre de la carretera. Estas disposiciones no deben mantenerse en caso de interrupción de la explotación sin autorización del agente de la ONF.

En caso de explotación simultánea de una misma zona forestal, debe prestarse una atención particular a la facilitación de un libre acceso a todos los intervinientes.

El interviniente está obligado a limpiar las carreteras de los materiales que la saca de la madera haya depositado en las mismas y que sean susceptibles de perturbar el tráfico. Deberá asimismo mantener en estado de funcionamiento los canales, drenajes, acequias y cualesquiera obras de escorrentía de aguas, así como mantener en estado de servicio los paneles de señalización y otros equipamientos de acondicionamiento del tráfico.

Con la finalidad de preservar las vías forestales asfaltadas y evitar su aplanamiento, el interviniente está obligado a utilizar dispositivos adaptados bajo las patas estabilizadoras de los camiones.

Fuera de la zona de montaña, se prohíbe el tráfico de aparatos con neumáticos con cadenas y aparatos sobre orugas en las vías forestales asfaltadas, salvo autorización expresa del agente de la ONF.

En caso de inclemencias de duración prolongada susceptibles de afectar gravemente el estado de las vías y caminos utilizados, la autoridad que gestione la vía en cuestión puede adoptar una restricción temporal de circulación. En lo relativo a las vías forestales, la duración de esta prohibición se limita estrictamente al tiempo necesario para permitir la recuperación de las vías y terrenos en cuestión. Asimismo, pueden inscortarse barreras de deshielo en las vías forestales a iniciativa del agente de la ONF o de los propietarios de la vía en cuestión.



3.6 Tratamiento de los remanentes de explotación

Con la finalidad de no perjudicar la regeneración, favorecer la descomposición de las materias orgánicas y preservar la integridad de los suelos durante el paso de los aparatos de saca, el tratamiento de los productos que permanezcan sobre la superficie de la corta, con independencia de si son o no objeto de venta, se realizará conforme a las modalidades precisadas en las cláusulas particulares.

En todo caso, los remanentes se tratarán de la siguiente forma:

- fuera de las zanjas de drenaje o de perímetro, así como de las corrientes de agua, charcas y zonas húmedas,
- fuera de los senderos pedestres, ecuestres, ciclistas y de los emplazamientos acondicionados para la acogida del público,
- fuera de las líneas de perímetro y parcelarias.

En caso de gran inclinación, las extracciones de los troncos se orientarán en la dirección de mayor pendiente para evitar el riesgo de que rueden.

Con independencia del modo de tratamiento de los remanentes, estos últimos no deben cubrir las cepas de árboles apeados y que formen parte de la corta.

Teniendo en consideración los objetivos silvícolas perseguidos o las características particulares del terreno en cuestión, se detallan a continuación, de conformidad con los usos profesionales, los diferentes tipos de tratamiento de los remanentes de explotación susceptibles de contemplarse en las cláusulas particulares.

En defecto de precisiones en las cláusulas particulares, el método utilizado es la dispersión sobre la superficie de corta.

Modalidad de tratamiento de los remanentes	Descripción
Abandono en el estado en	Abandono de las copas en el estado en que se
que se encuentren	encuentren
Desmontaje de las copas	Abandono de las copas (o de otros productos) in situ tras
	el desmontaje y corte en trozos de 2 m de largo como
	máximo.
Trituración	Trituración de los remanentes sobre la superficie de la
	corta.
Dispersión sobre la	Dispersión efectuada sobre la superficie de la corta para favorecer la
superficie de la corta	descomposición y no dañar los sembrados. Corte de los remanentes en trozos de 1 m de largo como máximo en las cortas de regeneración y de 2 m de largo como máximo en los demás tipos de corta.
Esparcido sobre las	Depósito de los remanentes a lo ancho de las
separaciones de	separaciones de explotación, las ramas principales
explotación	colocadas perpendicularmente al eje de las separaciones
	de explotación a medida que se avance. El interviniente
	deberá adoptar en ese caso las disposiciones necesarias
	para asegurar la saca sobre estas separaciones.
Formación en andanas	Formación de andanas de tamaño reducido que no
	superen los 3 ó 4 m de anchura a medida que se avance.
Amontonamiento	No apoyar los montones contra los árboles de la
	plantación que permanezcan en pie ni cubrir los lugares
	de siembra o plantación. Los montones se hacen a
	medida que se avanza.

3.7 Evacuación de residuos diversos no forestales

Con la finalidad de preservar la calidad natural del lugar y la integridad biológica del medio forestal, el interviniente debe despejar la zona de trabajo y sus anexos y evacuar fuera del bosque la totalidad de los residuos de su explotación diferentes a los remanentes, en particular, los objetos metálicos, de cristal o materiales sintéticos (bidones, cables, cadenas y otros residuos manufacturados).

El interviniente es responsable de la eliminación de sus residuos a través de los canales apropiados (art. L. 541-2 del Código de medio ambiente) y del reciclaje de los mismos siempre que sea posible.

3.8 Mantenimiento de los materiales

El mantenimiento de los materiales mecánicos en el bosque debe ser lo más reducido posible, privilegiando el mantenimiento fuera del bosque, en un taller o lugar acondicionado. No obstante, si debe realizarse alguna intervención en el bosque, el interviniente deberá adoptar todas las medidas de precaución obligatorias (alejamiento de las corrientes de agua, acequias y zanjas y reservas de agua, dispositivo de recuperación de los residuos...)

3.9 Restablecimiento del lugar de explotación

La recuperación del lugar de explotación, a cargo del interviniente y bajo la responsabilidad del mismo, comprende la reparación de los daños y la limpieza de la zona de trabajo conforme a las condiciones técnicas y los plazos previstos en el contrato.

A estos efectos, el interviniente deberá en particular:

- en la zona de la corta, restablecer o reparar los mojones de perímetro de bosques, barreras, postes, paredes, rejillas, cierres, pistas separadoras de parcelas, zanjas y todos los equipamientos existentes en el origen y que hayan resultado dañados, destruidos o desplazados en razón de su actividad,
- en las pistas de saca y separaciones, nivelar los carriles y restablecer los drenajes,
- en los lugares de ubicación de las inscortaciones autorizadas (refugio, depósito, etc.), efectuar las obras recogidas en la autorización,
- en los lugares de ubicación de los depósitos, recoger y retirar los residuos y remanentes, restablecer los diversos equipamientos como barreras, zanjas, excavaciones... y rellenar los orificios o carriles.
- en las pistas y caminos forestales, efectuar las reparaciones de los daños causados. En caso de aportación de materiales exteriores, el interviniente deberá solicitar el acuerdo del agente de la ONF con relación a los materiales utilizados.

Este restablecimiento de los lugares deberá recogerse en un acta de finalización de los trabajos establecida de manera contradictoria con relación al estado del lugar al comienzo de los trabajos o en el marco de un procedimiento de recepción de corta o de trabajos.

3.10 Recepción

En el marco de la recepción del trabajo o de la corta, tal y como se prevé en el contrato de compraventa o de prestación, se verifica el respeto del conjunto de las disposiciones de este reglamento.

